

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año, 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 20 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.712

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Estanislao Cacho, vecino de esta ciudad, ha presentado el 28 de Abril último una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia á Inés», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que lindan por el N. con la mina «Lirio», por el O. con la mina «Inadvertida», por el S. con la mina «Inés» y por el E. con prolongación del lindero 12 de la «Inés».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el espacio franco com-

prendido entre las minas «Lirio» «Inadvertida» é «Inés».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Mayo de 1900.

El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.713

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Estanislao Cacho, vecino de esta ciudad, ha presentado el 28 de Abril último, una solicitud de demasia, con el nombre de «Demasia á tres hermanas», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Valdriguera, término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que lindan por el O. y N. con las minas «Tres hermanas», por el E. «La Positiva», por el S. «El Aumento».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Tres hermanas», «La Positiva» y «El Aumento».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Mayo de 1900.

El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.714

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Estanislao Cacho, vecino de esta ciudad, ha presentado el 28 de Abril último, una solicitud de demasia, con el nombre de «Demasia á tres hermanas», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Valdriguera, término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que lindan por el S. con la mina «Tres hermanas», por el N. «Marina», por el E. «La Positiva» y por el O. «Esperanza».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el espacio comprendido entre las minas «Tres hermanas», «Marina», «La Positiva» y «Esperanza».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Mayo de 1900.

El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.715

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan José

Uranga, vecino de Gallarta, ha presentado el 28 del actual, una solicitud de concesión de 42 pertenencias con el nombre de «Cieza», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de Cuchía, término de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor de mineral en dicha sierra, y se medirán al N. 100 metros, al S. 500, al E. 200 y al O. 500 metros, y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presenten sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Abril de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.717

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eduardo Téllez Hernández, vecino de esta ciudad, ha presentado el 30 de Abril último, una solicitud de concesión de 90 pertenencias con el nombre de «Eugenia», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Linde, término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa invernal llamada del Collado del Castro, desde donde se medirán al N. 100 metros fijándose la primera estaca, de esta al E. 1.000 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 1.500 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta y con 500 al E. quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Laredo

Pliego de condiciones facultativas, que regirán en la construcción del Mercado de Laredo.

CAPITULO PRIMERO DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Forma, estructura y materiales

(a) El edificio se construirá en el lugar que posee el Municipio, en la Calle del Paseo, y cuya cimentación se halla ya construida, y ocupará una planta rectangular de treinta metros por veinticuatro.

(b) La construcción será exenta y se compondrá de un edificio central ó Mercado y de una galería á todo su alrededor.

(c) Constará de un solo piso, teniendo la nave del Mercado una altura de nueve metros en el caballete y seis en los arranques.

(d) La división en crugías y los espesores de los muros serán los que se especifican en los planos.

(e) Los muros se construirán de ladrillo ordinario, enlazados perfectamente con la pilastra de sillería, llevando impostas, jambas etc. de ladrillo prensado de Valladolid. El bayamento de piedra galiza del país. Todas las formas cubiertas de hierro, y el tejado de tejas planas.

(f) El Arquitecto encargado de la inspección y vigilancia de la obra, designará al Contratista, las modificaciones que deben introducirse en el proyecto.

Artículo 2.º

Decoración

(a) La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos de las fachadas y á las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dicten por el Arquitecto encargado de las obras.

(b) La decoración interior se arreglará en general á lo que se prescribe en los estados de medición y á los proyectos particulares que redacte el arquitecto Director.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 3.º

Condiciones de los materiales

La clase de los materiales será la

que se expresa en los artículos siguientes:

Aun cuando todos aquellos podrán adquirirse en Laredo, se ha señalado para la mayor parte su procedencia, sin perjuicio de que esta podrá variarse contando con la aquiescencia del Arquitecto encargado y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se refieren.

Artículo 4.º

Agua

Para el amasado del yeso se procurará emplear aguas procedentes de pozos.

Para los morteros de cal se usará agua muy pura, dando la preferencia á la de las fuentes.

Artículo 5.º

Arena

La arena será de la playa y de lugar donde no lleguen las mayores mareas equinociales.

Artículo 6.º

Cal crasa

La cal crasa será del país. Deberá tener un grado conveniente de coción, lo que se conocerá viendo si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá además que esté limpia de huesos, partículas de ceniza, ó cualquier otra sustancia. Desde que haya salido del horno deberá haberse conservado en paraje perfectamente seco y abrigado, procurando que no permanezca en el almacén más de quince ó veinte días antes de apagarla.

Se conducirá la cal, al pié de la obra, viva y en terrones, consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeña parte, con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

Artículo 7.º

Cal hidráulica

La cal hidráulica provendrá de Zumaya. Deberá tener condiciones semejantes á las señaladas en el artículo anterior para las calas crasas, exigiéndose además que el fraguado se verifique antes que transcurran ocho días desde que se ponga en contacto con agua. El Arquitecto encargado, verificará los experimentos que tenga por conveniente, para asegurarse de que la cal acopiada satisfaga á dicha condición.

Artículo 8.º

Cemento

El cemento provendrá de las fá-

bricas de Portland, desde las cuales deberá remitirse perfectamente envasado en barriles a propósito que una vez al pié de la obra se depositarán en paraje muy seco.

Antes de usar el cemento se reconocerá siempre si ha perdido su hidraulicidad, ó si esta frio, así como si contiene arena ú otra sustancia extraña.

En este último caso el Arquitecto encargado podrá desechar el cemento, ó admitirlo formando las proporciones en que debe entrar en las mezclas, sin que el Contratista tenga derecho á aumento alguno de precio.

Artículo 9.º

Yeso

(a) El yeso será del país. Deberá estar bien cocido y molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de ocho por ciento de granza.

Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó florescencias salitrosas.

(b) El yeso se empleará muy poco tiempo después de su coadura, cuidando que haya estado almacenado en puntos secos.

(c) El yeso usado para enlucidos, habrá de ser blanco perfectamente pulverizado y depositado en cajones.

(d) El amasado se verificará por el método ordinario usado por los albañiles y mamposteros.

Artículo 10

Piedra para sillería

(a) La piedra para sillería será caliza y areniza de grano fino y compacto y completamente cuajada. El Arquitecto encargado podrá hacer las esperiencias que juzgue oportunas para asegurarse de que la piedra tiene la suficiente resistencia.

No se admitirá la que no esté exenta de gabarras, hoquedades y pelos, ni la que presente cualquier otro defecto que disminuya su resistencia, aún cuando pudiera juzgarse atenuada alguna de esas faltas por las circunstancias en que el sillar haya de colocarse en la obra.

Artículo 11

Labra de sillería

La labra de la sillería se hará empleando simplemente la escoba para los lechos y superficies de juntas.

Los paramentos se labrarán de fino, con las aristas á cincel de modo que resulten vivas en toda su longitud.

Las superficies de los lechos y juntas deberán formar exactamente un ángulo recto con el paramento de una longitud mínima de quince centímetros. Se prohíbe el empleo de cuñas para el asiento de los sillares.

Artículo 12

Ladrillo ordinario

El ladrillo será del llamado recocho de buena arcilla que no contenga más de ocho por ciento de arena. Deberá ser fino, cocido hasta que presente indicios de vitrificación de color rojo, de aristas vivas y de fragmentos tersos.

No se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto, el que no esté exento de piedras y caliches y el que no produzca por el choque un sonido claro y metálico.

Las dimensiones del ladrillo serán veinticuatro centímetros de longitud, once de ancho y cuatro de grueso.

Artículo 13

Ladrillo prensado

(a) El ladrillo prensado satisfará á las mismas condiciones generales que el ordinario, debiendo estar amasado con pasta más fina, presentará mayor vitrificación y tendrá sus caras perfectamente reguladas y las aristas vivas.

Será de una fábrica acreditada de Valladolid.

(b) Las dimensiones serán de veintidos centímetros de longitud por once de ancho y cuatro de grueso.

Artículo 14

Tejas

Las tejas habrán de ser planas de trece al metro cuadrado, fabricadas con arcilla de buena calidad; no tendrán quebraduras ni caliches y serán ligeras é impermeables.

Artículo 15

Azulejos

(a) Los azulejos provendrán de fábricas españolas y tendrán la forma y dimensión ordinaria.

Deberán estar confeccionados con esmero y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados ó tengan cualquier defecto que perjudique á su solidez ó buen aspecto.

(b) Los azulejos serán blancos

excepto los que formen las cenefas ó fajas que llevarán dibujos sencillos.

(c) Los azulejos de las fachadas se ejecutarán con arreglo á los dibujos que se facilitarán por la Dirección, estando perfectamente esmaltados y teniendo las mismas condiciones que los anteriormente descritos.

Artículo 16

Apagamiento de la cal

(a) El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario en albercas de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado de antemano necesaria para que la pasta quede con la consistencia empleada en alfarería.

(b) Cuando la cal crasa apagada debe conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de cubrirla con una capa de quince á veinte centímetros de arena que se humedecerá de cuando en cuando.

(c) La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Artículo 17

Mortero ordinario

(a) El mortero ordinario se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal en pasta.

(b) La mezcla de la cal apagada y de la arena, se hará sobre un piso de tablas firme y á cubierto y sin añadir agua á la que ya tiene cal.

Para llevar á cabo la mezcla se coloca la pasta sobre el piso mencionado rodeándola con la cantidad de arena que deba emplearse.

Se empezará por batir la cal para hacerla sudar y reblandecer y separar el hueso con que pueda estar mezclada. Inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas proporciones con una pala y se verificará la manipulación por medio de batidoras. Se prolongará el batido sin añadir ninguna cantidad de agua hasta que la cal forme una masa homogénea con la arena, en esta situación se añadirá otra pequeña porción de este último material continuando así sucesivamente hasta que la cal se haya mezclado con la arena que deba entrar en la composición del mortero y se obtenga una masa de consistencia suficiente para que separando una parte de ella conserve su forma sin aplastarse. En el caso de que durante la confección del mortero se observase que la parte resultante quedaba de-

masiado seca, se podrá añadir con mucha precaución la cantidad de agua necesaria para que la mezcla adquiera la consistencia antes expresada.

Artículo 18

Mortero hidráulico

El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal hidráulica. En el batido de la mezcla se observarán las mismas prescripciones establecidas en el artículo anterior para el mortero ordinario, con la única diferencia de que no se preparará más cantidad que la que inmediatamente haya de emplearse en las obras.

Artículo 19

Madera empleada en carpintería de armar

La madera empleada en carpintería de armar será de roble del país perfectamente seco y de las dimensiones que se marcan en los artículos correspondientes de este pliego. Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechándose, desde luego, las pasmadas, las agusanadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudrición más o menos avanzadas, las que tengan doble albina, las que se hubiesen rescalentado en las almacenes y en general todas las que se observe cualquier defecto que pueda alterar su duración ó resistencia á dificultar la ejecución de los ensamblajes ó ensambladuras.

Artículo 20

Madera empleada en carpintería de taller

La madera empleada en carpintería de taller será de roble del país perfectamente seco. Deberá satisfacer á las condiciones generales enumeradas en el artículo anterior; pero se exigirá además que haya transcurrido por lo menos un año desde que se verificó el apeo de los árboles. Las dimensiones se ajustarán á lo que se establece en los artículos correspondientes.

Artículo 21

Palastro y hierro forjado

El palastro así como el hierro forjado de diferentes formas que se detallan, será dulce maleable ya frío y en caliente de grano fino y homogéneo perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxido, es-

coria ú otro cuerpo extraño. Todo el hierro forjado deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de treinta y seis kilogramos al menos por milímetro cuadrado de sección transversal produciendo un alargamiento de 10 por 100 antes de verificarse la rotura y quince kilogramos asimismo por milímetro cuadrado sin experimentar alteración alguna.

Artículo 22

Fundición

El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad y habrá de presentar en su fractura un grano de gris fino y homogéneo, sin grietas ni venteaduras en su testura ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse moldeadas y las superficies de contacto que hubieran de unirse unas á otras invraíblemente así como los que deben resbalar unas sobre otras se cepillarán ó tornearán á máquina de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso y en el segundo proceden resbalar y moverse con facilidad.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de setenta y tres kilogramos por milímetro cuadrado de sección y deberá resistir sin alteración una carga de diez y seis kilogramos también por milímetro cuadrado de sección.

Artículo 23

Roblonado

Los hierros para roblones deberán ser sometidos á la prueba siguiente: 1.^a Para asegurarse de la resistencia transversal de los extremos de los huecos se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de cuarenta y cinco grados, y se volverá á enderezar en frío sin que presente indicios de fractura.

2.^a Para comprobar la resistencia del roblón se hará un experimento uniéndolo dos piezas en caliente y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente sin que se desprenda ninguna parte del material.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse cualesquiera que sean los esfuerzos y choques que experimente alrededor de los roblones las piezas roblonadas, debiendo remacharse dichas cabezas hasta formar semi-esferas estableciendo la mayor solidaridad posible.

Los agujeros correspondientes á

un mismo roblón en piezas distintas que hubieron de sobreponerse deberán corresponderse exactamente, no tolerándose en ningún caso una excentricidad que exceda de un milímetro á condición sin embargo de hacerla desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Artículo 24

Zinc

El zinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ú otros defectos de fabricación.

Artículo 25

Vidrios

Los vidrios empleados serán planos, sencillos ó doble diáfanos, ó deslustrados del país y del tamaño que para cada hueco corresponde.

No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente transparentes ó incoloro, ni los que presenten cualquier defecto en su fabricación.

Artículo 26

Colores, aceites y barnices

Los colores, aceites y secantes empleados en la pintura de muros, maderas ó hierros, serán de primera calidad.

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Enmedio

Las listas cobratorias por la contribución de urbana, de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos, y hacer las reclamaciones que estimen procedentes sobre las mismas.

Enmedio 10 de Noviembre de 1900.—Simón M. Rodríguez.

El repartimiento territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Enmedio 10 de Noviembre de 1900.—Simón M. Rodríguez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El padrón y matrícula industrial y el de carruajes de lujo para 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que puedan examinarlos todos los interesados.

Cabezón de la Sal 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, se halla terminada y expuesta al público por el término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinada por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabezón de Liébana 10 de Noviembre de 1900.—Cosareo Camacho.

Ayuntamiento de Suances

Por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio, los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria, urbana el padrón y matrícula industrial para el próximo año de 1901.

Suances 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Colindres

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92, hasta 1898 á 99 y primer semestre de 1899-900, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Colindres 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Emilio Bustamante.

Ayuntamiento de Corvera

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y el padrón industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del mismo por término

de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamaciones.

Corvera 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cándido García.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El día 24 del actual á las diez de su mañana se verificará la subasta del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría de manifiesto para que lo examine el que lo crea conveniente.

San Roque 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

Ayuntamiento de Castañeda

Terminados el padrón industrial y de carruajes de lujo de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Castañeda 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

Ayuntamiento de Piélagos

Don Hilario Mazorra Sainz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar en el día de hoy por falta de licitadores, la adjudicación del remate de los derechos de consumos por un periodo de tres años, he acordado anunciar la segunda subasta que por el sistema de pujas á la llana habrá de verificarse en el salón de actos públicos de este municipio el día veinticuatro del corriente mes de once á doce de su mañana, entendiéndose que el arriendo comprenderá el periodo de un año ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, y que en la segunda media hora se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del presupuesto, cuya totalidad de este asciende en junto á catorce mil ciento ochenta y dos pesetas setenta y un céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piélagos á 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

En la Secretaría del mismo se hallan expuestas al público, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y lista cobratoria de la urbana, confeccionados ambos documentos para el próximo año natural de 1901.

Piélagos á 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Desiertas las subastas á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, celebradas en los días 6 y 17 del actual, por falta de licitadores, y acordado por la junta (previsto este caso) intentar la subasta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia este por el presente, que tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento el día veinticuatro del corriente á las tres de la tarde en la casa consistorial. El pliego de condiciones y demás á que ha de sujetarse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde pueden enterarse los que deseen tomar parte.

Santa Cruz de Bezana 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Aramburu y Sanchez, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Fidel Diaz Estrada, en nombre de don Laureano Cagigal Fernández, contra don Jesús Linares Palacio, vecino de Ruente, sobre reclamación de dos mil pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por primera vez para hacer efectiva dicha cantidad, los bienes siguientes de la propiedad del don Jesús:

Ptas. Cts.

1.ª Una casa ó caserón completamente derruido y sin tejado, en el pueblo de Ruente, barrio del Monasterio, sin número de gobierno, que mide de frente seis metros treinta centímetros; linda al Saliente con casa de José Conde

Ptas. Cts.

García, al Norte huer-
to de Pedro Terán,
Poniente tránsito pú-
blico y al Mediodía
por donde tiene su en-
trada, también con
tránsito público; tasa-
do en doscientas pese-
tas 200 »

2.ª Un aparador
destinado á librería, de
madera de castaño por
la parte exterior y por
la interior de pino,
compuesta de dos cuer-
pos, que mide el su-
perior un metro treinta
y nueve centíme-
tros de ancho y un
metro treinta y ocho
centímetros de alto
por cero veintinueve
centímetros de espe-
sor, y el inferior un
metro cuarenta y un
centímetros de ancho
y cero setenta y nueve
centímetros de alto
por cero setenta y cin-
co centímetros de
grueso, con sus corres-
pondientes cristales en
el cuerpo superior; su
valor sesenta pesetas. 70 »

3.ª Cuatro sillas
con su asiento de paja,
madera de haya, en
regular estado, apre-
ciadas en ocho pese-
tas 8 »

4.ª Una pieza de
madera de roble que
mide cuatro metros
treinta y cinco centi-
metros de largo por
treinta centímetros de
ancho y veinticinco
centímetros de grueso,
tasada en diez pese-
tas 10 »

5.ª Dos piezas tam-
bien de roble de siete
metros de largo por
veintidos centímetros
de ancho y veintidos
centímetros de grueso;
tasadas en veintidos
pesetas. 22 »

6.ª Otras tres pie-
zas de madera de ro-
ble, mide cada una
siete metros de largo
por diez y ocho centi-
metros de ancho y
diez y ocho centíme-
tros de grueso; tasa-

Ptas. Cts.

das en veinte pesetas. 45 »

7.ª Otras dos ma-
deras de roble, de sie-
te metros de largo por
veintiun centímetros
de grueso; tasadas en
quince pesetas : 15 »

8.ª Mil quinientas
tejas entre nuevas y
viejas, en buen estado
aunque algunas de
ellas se hallan rotas;
tasadas en cuarenta y
cinco pesetas. 20 »

9.ª Dos carros de
cal; valuados en vein-
te pesetas. 20 »

Total 410 »

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebrará por término de veinte días, en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día catorce de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta.

3.ª Los que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

4.ª No se ha suplido previamente el título de propiedad del inmueble que se subasta, siendo por tanto de cargo del rematante formalizar dichos títulos.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez y seis de Noviembre de mil novecientos.—Pedro Aramburu.—Por su mandado, Julián Argüeso.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que el diecinueve del mes de Octubre último, á la una de la tarde, la máquina núm. 1301 del ferrocarril del Norte que conducía el tren de mineral arrolló uu pollino que se hallaba sobre la vía. El hecho ocurrió en el punto llamado de Isla, del pueblo de Peña Castillo; como se ignora quién sea el dueño á éste se le cita y llama para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, cuarto piso, á pres-

tar declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente.

Dado en Santander á doce de Noviembre de mil novecientos.—Eladio Gomez Calderón.—P. S. M., Genaro Pérez.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido en proveido de hoy dictado en el sumario sobre estafa tiene acordado citar en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como desde luego se verifica á Pedro Miguel Marín, de dieciseis años, quien unos días antes del 22 de Septiembre último se encontraba hospedado en casa de Manuel Gutiérrez, Rupalacio, catorce, primero, de esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, para prestar declaración en referido sumario, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN libro la presente en Santander diez de Noviembre de mil novecientos.—El Secretario, Juan Castrillo.

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 12.410 representativo de pesetas nominales 8.000 en títulos de Deuda al 4 por 100 amortizable expedido por esta dependencia el 14 de Abril de 1894, á favor de don Pedro de la Madrid Rada, se anuncia al público por 2.ª vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 2 del actual, fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid, según determinan los artículos 9.º y 322 del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal expedirá duplicado dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 15 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Angel Mengs.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y al de Villacarriedo en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO

JURADOS CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
1	D. César Escalada Gutiérrez	Propietario	Pomalungos
2	José Cotera Villar	Idem	Socobio
3	Manuel Mara Sañudo	Idem	Idem
4	Fermín Sañudo Riva	Idem	Idem
5	Francisco Villar Obregón	Idem	La Cueba
6	Francisco Colsa Palazuelos	Idem	Idem
7	Aniceto Agudo Casguete	Fondista	Alceda
8	José Bustillo Fernández	Industrial	Ontaneda
9	Marcelino Calderón Portilla	Idem	Alceda
10	Manuel Díaz Bota	Fondista	Ontaneda
11	Bernardo Pelayo Oria	Carpintero	Alceda
12	Luis Vallejo García	Industrial	San Vicente
13	José Díaz Liaño Fernández	Propietario	Hijas
14	Miguel Fernández Castillo	Labrador	Puente Viesgo
15	Venancio Gutiérrez Sanchez	Idem	Vargas
16	Lorenzo Pacheco Gómez	Industrial	Idem
17	Julián Ruiz López	Labrador	Las Presillas
18	Bernardino Sieera Gómez	Propietario	Idem
19	José Vicente Vitorero	Labrador	Idem
20	Isaías Arroyo Martínez	Mayoral	Selaya
21	Vidal Carral Fernández	Labrador	Idem
22	Francisco Diego Manteca	Propietario	Bustantigua
23	Prudencio Fernández Abascal	Industrial	Selaya
24	Manuel Gutiérrez Fernández	Labrador	Idem
25	Serafin Llanos Cos	Cochero	Idem
26	Antonio Fernández Fernández	Labrador	Pando
27	Antonio Fernández Pérez	Propietario	Villasebil
28	Benito Suarez García	Molinero	Vejaris
29	Benito Villegas Martínez	Propietario	Santiurde
30	Cayetano García Martínez	Labrador	Villasebil
31	Enrique González Toranzo	Idem	Santiurde
32	Félix Antonio Miranda Gómez	Industrial	Iruz
33	Gregorio Revuelta Bustillo	Idem	Idem
34	José Mora Pardo	Labrador	Idem
35	José María Ortíz Gómez	Idem	Idem
36	Prudencio Alvarez Fernández	Jornalero	San Martín de Toranzo
37	Remigio Villegas Martínez	Labrador	Pando
38	José Anuarbe Saro	Idem	Abadilla
39	Benito Basualdo Gómez	Idem	Argomilla
40	Manuel Barrera Fernández	Idem	Abadilla
41	Fabián Colsa Sáinz	Idem	Santa María
42	José Diego Pila	Idem	Idem
43	José Diego Pelayo	Industrial	Abadilla
44	Bernardino Gómez Gutiérrez	Propietario	Lloreda
45	Francisco García Bustillo	Labrador	Idem
46	Simón Martínez y Martínez	Maestro	Esles
47	Prime Duomarco Herrero	Labrador	Saro
48	Manuel Trueba Venero	Idem	Idem
49	Manuel Cobo Fernández	Idem	Llerena
50	Santiago Cano Acecho	Idem	Idem

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
51	D. Angel Abascal Maza	Labrador	Villacarriedo
52	José Abascal Diego	Idem	Bárcena
53	Engenio Alonso Ramilla	Idem	Santibañez
54	Julián Bustillo Oña	Propietario	Villarriedo
55	Antonio Diego Sáinz	Labrador	Idem
56	José Fernández Diego	Idem	Tezanos
57	Facundo Güemes Pérez	Idem	Bárcena
58	Silverio Güemes Revuelta	Idem	Idem
59	Francisco Ruiz Sáinz	Idem	Villacarriedo
60	Donato Ruiz Lavín	Idem	Santibañez
61	Angel Ruiz Samperio	Idem	Villafufre
62	Francisco Aedo Manso	Idem	Escobedo
63	Geuaro Ruiz Colsa	Idem	Idem
64	Hilario Obregón Pérez	Idem	Villafufre
65	Isidro Pacheco González	Idem	Rasillo
66	José España Gómez	Idem	Idem
67	Marcelino Fernández y Fernández	Idem	Villafufre
68	Simón Alonso Ruiz	Idem	Escobedo
69	Felipe Lloreda Pacheco	Proprietario	Pomaluengo
70	Teótimo Fernández Revuelta	Idem	Socobio
71	José Sañudo San Román	Idem	Villabañez
72	Baldomero Sañudo San Román	Idem	Idem
73	Antonio Arias Revuelta	Industrial	Corvera
74	Telesforo Bedia Fernández	Sastre	San Vicente
75	Gavino Espina Mero	Barbero	Ontaneda
76	Estaquio Martínez Conde	Propietario	Borleña
77	Jesús Perez Rueda	Industrial	San Vicente
78	Juan Quintanal Calderón	Empleado	Idem
79	Juan José Abascal Diego	Industrial	San Miguel
80	Lisardo Concha Fernández	Idem	San Andrés
81	Federico Díaz Martínez	Labrador	San Miguel
82	Francisco Marcano Pérez	Industrial	Puente Viesgo
83	Matias Gómez Quintana	Idem	Vargas
84	Adolfo Hoyos Fernández	Labrador	Hijas
85	Manuel Pellón González	Idem	Idem
86	Ignacio Ruiz Samperio	Industrial	Puente Viesgo
87	Alvaro Arce Aspiazu	Labrador	Selaya
88	Manuel Barros Elguera	Industrial	Idem
89	Angel Fernández y Fernández	Labrador	Idem
90	Vidal Fernández Abascal	Industrial	Idem
91	Segundo Mazorra Aspiazu	Labrador	Idem
92	Pedro Abascal Fernández	Industrial	Idem
93	Antonio Ruiz Revuelta	Propietario	Vejorís
94	Angel Herrero González	Industrial	Iruz
95	Benito Ibañez Lopez	Labrador	Vejorís
96	Eloy Pacheco Mora	Idem	Villasebil
97	Fernando Alvarez Fernández	Idem	Mejorís
98	Isidro G. Rueva Ordoñez	Idem	Santiurde
99	Joaquín García Vargas	Idem	Iruz
100	Miuel Ordoñez Medio	Idem	Pando
101	Rodolfo Higuera Higuera	Idem	Iruz
102	Maximino Aumarbe Revuelta	Idem	Abadilla
103	Castro Barrera Martínez	Idem	San Román
104	Pascual Cuesta Colsa	Panadero	Santa María
105	Maximino Gandarillas	Labrador	Le Encina
106	Eiego Gutiérrez Acebo	Idem	Esles
107	Alvard Mazo Saro	Industrial	Abadilla
108	José Pereda Rosillo	Labrador	Esles
109	Bernardo Abascal Maza	Idem	Villacarriedo
110	Francisco Abascal Martínez	Idem	Idem
111	Manuel Arroyo Martínez	Industrial	Santibañez
112	Domingo Cobo Pérez	Labrador	Tezanos
113	Santiago Diego Diego	Idem	Idem
114	Aniceto Gómez Abascal	Idem	Villacarriedo
115	José Gutierrez Sáinz	Idem	Idem
116	Camilo González Pérez	Idem	Tezanos

(Se concluirá)